

ACUERDOS ADOPTADOS EL 16 DE MARZO DE 2021

APERTURA Y VALORACIÓN DOCUMENTACIÓN DEL ART. 150 LCSP PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO MULTIMEDIA

Exp. 066/20

VALOR ESTIMADO: 192.021,00 €, IVA excluido

ANTECEDENTES

Primero.- Los pliegos fueron aprobados por el órgano de contratación el 6 de noviembre de 2020 y en la misma fecha se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo.- El plazo inicial de presentación de ofertas finalizaba el 1 de diciembre de 2020 si bien, tras la aprobación y publicación de dos rectificaciones por errores materiales en el Pliego de Características Técnicas, el plazo definitivo de presentación de ofertas finalizó el 16 de diciembre de 2020 a las 14:00 horas.

Tercero.- Las proposiciones para tomar parte en la licitación han de ser presentadas únicamente por medios electrónicos a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público y mediante la herramienta de preparación y presentación de proposiciones que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de los licitadores a través de la cual se garantiza la integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad de las ofertas.

Las ofertas deben ir firmadas por el licitador.

Para la utilización de estos servicios, los licitadores interesados en la presentación de ofertas en este procedimiento deberán registrarse previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, utilizando para ello las guías de ayuda disponibles y, en concreto, para este trámite, la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía de Operador Económico), accesible a través de la siguiente página: www.contrataciondelestado.es

Cuarto.- Finalizado el plazo para la presentación de ofertas concurren a través de la herramienta de presentación electrónica de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público los siguientes licitadores:

- 1. RPG INFORMÁTICA, S.A.:** Fecha y hora de presentación: 15/12/2020 a las 14:00 horas.
- 2. RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.:** Fecha y hora de presentación: 16/12/2020 a las 11:19 horas.
- 3. VIDEO CENTER INTERNACIONAL, S.A.:** Fecha y hora de presentación: 16/12/2020 a las 13:43 horas.

Licitador	Fecha presentación	Estado del Licitador	Firmado	Tipo
NIF: A79194064 Razón Social: RPG INFORMÁTICA, S.A.	15-12-2020 14:00		Firmado	Electrónica
NIF: B29744570 Razón Social: RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.	16-12-2020 11:19		Firmado	Electrónica
NIF: A78606985 Razón Social: Video Center Internacional S.A	16-12-2020 13:43		Firmado	Electrónica

Quinto.- Reunida la Comisión de contratación los días 21 y 22 de diciembre de 2020 procedió a la apertura y comprobación de los sobres 1 de las licitadoras, adoptando los siguientes acuerdos:

“Primero.- Solicitar informe de solvencia técnica de los licitadores. Se procede a entregar a un técnico la documentación referida a la solvencia técnica de los licitadores. Elaborado el informe, se volverá a reunir la Comisión de Contratación y acordará la admisión, subsanación o exclusión de los licitadores a la vista de la documentación obrante en sobre 1.

Segundo.- Elevado a la Comisión de contratación el informe técnico sobre la solvencia técnica de las licitadoras el día 22 de diciembre de 2020 se continúa con la valoración y calificación del sobre 1. Se anexa informe técnico de solvencia de 22 de diciembre de 2020.

Se asumen los términos del informe técnico cuyas conclusiones son las siguientes:

“Tras el análisis de la documentación relativa a solvencia técnica, las siguientes licitadoras acreditan el cumplimiento del requisito de solvencia técnica exigido en el Pliego de Características Generales:

- RPG INFORMÁTICA, S.A.
- RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.
- VIDEO CENTER INTERNACIONAL, S.A.”

A la vista de lo anterior, esta Comisión entiende acreditada la solvencia técnica de las tres licitadoras que concurren al procedimiento.

Tercero.- Se acuerda **ADMITIR** a las siguientes licitadoras por haber acreditado en tiempo y forma su capacidad jurídica, de obrar y solvencia técnica y económica:

1. **RPG INFORMÁTICA, S.A.**
2. **RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.**

Cuarto.- Se acuerda solicitar la **SUBSANACIÓN** de la documentación de las siguientes licitadoras:

1. **VIDEO CENTER INTERNACIONAL, S.A.**

Debe subsanar:

- En relación a la solvencia económica se le requiere para que:
 - Presente las **últimas cuentas anuales** (2019) depositadas en el Registro Mercantil a los efectos de que se pueda comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 22.3.1 del Pliego de Características Generales o bien presente DEUC debidamente cumplimentado en el apartado B de la Parte IV indicando los datos solicitados respecto de las cuentas anuales de 2019 (patrimonio neto y capital social).

En concreto la licitadora ha presentado cuentas anuales de 2018. El plazo máximo para depositar las cuentas anuales de 2019 finalizó el 30 de noviembre de 2020 por lo que, si el plazo de presentación de ofertas finalizó el 16 de diciembre de 2020, las cuentas anuales que debe presentar la licitadora corresponden al ejercicio 2019.

El plazo de subsanación es de **tres días hábiles** desde la notificación de los acuerdos.

Tal y como se detalla en la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas”, la documentación se debe remitir a través de la plataforma de contratación del sector público.”

Sexto.- Finalizado el plazo para la presentación de la documentación requerida en subsanación presentan documentación a través de la herramienta de presentación electrónica de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público las siguientes licitadoras:

1. **VIDEOCENTER INTERNACIONAL, S.A.:** Fecha y hora de presentación: 30/12/2020 a las 10:30 horas.

Se adjunta informe emitido por la PCSP a través del que se desprenden las fechas y horas de recepción de la documentación en cuestión.

Subsanación					
<input type="checkbox"/>	Licitador	Estado del Licitador	Firmado	Tipo	Estado Documentación
<input type="checkbox"/>	NIF: A78606985 Razón Social: Video Center Internacional S.A Fecha presentación: 30-12-2020 10:30	Admitido Provisionalmente	Firmado	Electrónica	Recibida

Séptimo.- Reunida la Comisión de contratación el 25 de enero de 2021, procede a la apertura y calificación de la documentación general presentada en subsanación y adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

“Primero.- LA ADMISIÓN DE LAS SIGUIENTES LICITADORAS EN FASE DE SUBSANACIÓN por haber quedado acreditada su capacidad jurídica, de obrar, solvencia técnica y económica, en los términos del Pliego de Características Generales, sin perjuicio de cualquier información adicional que considere necesaria solicitar el órgano de contratación con carácter posterior y previamente a la adjudicación del contrato.

1. **VIDEO CENTER INTERNACIONAL, S.A.**

*Segundo.- Que el acto de apertura de los sobres 2 que contienen los criterios objetivos tenga lugar finalmente el **lunes, 1 de febrero de 2021, a las 11:30 horas**. En dicho acto se procederá a la apertura de los sobres 2 de las siguientes licitadoras:*

1. **RPG INFORMÁTICA, S.A.**
2. **RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.**
3. **VIDEO CENTER INTERNACIONAL, S.A.”**

Octavo.- Reunida la Comisión de contratación el 1 de febrero de 2021 procede a la apertura de los sobres 2 que contienen los criterios objetivos y adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

“Primero.- Entregar la documentación técnica relacionada con los productos ofertados al equipo técnico para su valoración en informe. La documentación que se entrega, a efectos de valorar si todos los productos cumplen con los requisitos técnicos exigidos así como, en su caso, las prestaciones superiores ofertadas, corresponde a las siguientes licitadoras:

- **RPG INFORMÁTICA, S.A.**
- **RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.**

*A la vista del notorio incumplimiento por parte de **VIDEO CENTER INTERNACIONAL, S.A.** respecto de los precios unitarios ofertados por su parte, no procede entregar la documentación técnica presentada por su parte al equipo técnico para su valoración, pues su oferta ya no puede ser tenida en cuenta en el presente procedimiento de adjudicación, al haber ofertado seis precios unitarios superiores a los máximos permitidos.*

Segundo.- Suspender la sesión y posponer la valoración de las ofertas a la existencia de informe técnico que verse sobre la documentación técnica presentada por las licitadoras. Una vez elevado el informe técnico a esta Comisión de contratación se reanudará la sesión.”

Noveno.- El 25 de febrero de 2021 se emite informe técnico de valoración de la documentación técnica de los sobres 2 entregados por la Comisión de contratación el 1 de febrero de 2021, reanudándose el 26 de febrero de 2021 la sesión iniciada el 1 de febrero de 2021 a los efectos de leer el informe técnico y, si procede, valorar las ofertas sujetas a criterios objetivos. Las principales conclusiones del informe técnico son las siguientes:

“RPG INFORMÁTICA, S.A. Dado que por falta de información no se ha podido concluir si determinados productos cumplen con todos los requisitos mínimos exigidos, resulta necesario solicitar aclaraciones al respecto.

RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L. Por falta de información no se ha podido concluir si determinados productos cumplen con todos los requisitos mínimos exigidos. Por ello, a efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de los mismos, resultaría necesario solicitar aclaraciones al respecto. No obstante, se deja constancia de que uno de los productos ofertados (soporte de pie para pantalla) incumple al menos uno de los requisitos mínimos exigidos tal y como se ha expuesto anteriormente*.

*A la vista de la documentación aportada en relación a este producto, se ha comprobado que indudablemente **el producto ofertado no tiene ruedas**, lo cual es un requisito mínimo exigido para el soporte de pie. Adicionalmente, no está claro si el producto ofertado está disponible también en color gris por lo que, si la Comisión de contratación lo considera oportuno, procedería la solicitud de aclaraciones respecto a este aspecto. No obstante lo anterior, habiéndose analizado al detalle las características técnicas del producto ofertado, **se puede concluir que no dispone de uno de los requisitos mínimos exigidos (ruedas) en el Pliego de Características Técnicas.**

Décimo.- Tras el análisis de la documentación técnica contenida en el sobre 2 y a la vista del informe técnico de fecha 25 de febrero de 2021, reunida la Comisión de contratación el 26 de febrero de 2021 por unanimidad adopta los siguientes:

Primero.- Asumir los términos del informe técnico de 25 de febrero de 2021 y proceder a solicitar aclaraciones en el sentido indicado en el informe técnico a **RPG INFORMÁTICA, S.A.**

Segundo.- No proceder a solicitar aclaraciones a **RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.** puesto que uno de los productos ofertados por su parte (soporte de pie para pantalla) incumple indubitablemente uno de los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Pliego de Características Técnicas al no tener ruedas tal y como se exige, lo que conllevaría en todo caso a la imposibilidad de ejecución del contrato en los términos exigidos en el Pliego de Características Técnicas, toda vez que la licitadora ha ofertado un producto que no se ajusta a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación.

Tercero.- Suspender nuevamente la sesión que será reanudada, en su caso, tras la recepción de las aclaraciones y emisión de nuevo informe técnico al respecto. Recibidas las aclaraciones y elevado a esta Comisión nuevo informe técnico se reanudará la sesión a efectos, si procede, de valorar la oferta de **RPG INFORMÁTICA, S.A.** y/o de adoptar una decisión sobre la admisión/exclusión de todas las licitadoras que concurren al procedimiento.”

Decimoprimer.- El 1 de marzo de 2021 se solicitan las oportunas aclaraciones a **RPG INFORMÁTICA, S.A.**, recibándose las mismas, dentro del plazo conferido al efecto, el 3 de marzo de 2021 a las 11:10 horas, y siendo entregadas al equipo técnico para su análisis y valoración en informe.

Decimosegundo.- El 4 de marzo de 2021 se emite informe de valoración técnica y se eleva a la Comisión de contratación, reanudándose el 9 de marzo de 2021 la sesión a los efectos de leer el nuevo informe técnico y, si procede, valorar las ofertas sujetas a criterios objetivos. Las principales conclusiones del informe técnico son las siguientes:

“Por tanto, habiéndose comprobado que todos los productos ofertados por **RPG INFORMÁTICA, S.A.** cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Características Técnicas y teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios objetivos valorables mediante el presente informe (prestaciones superiores, caja controladora y solución de envío de imagen sin cables), se concluye que la puntuación total que ha obtenido respecto de ellos asciende a 33,50 puntos.”

Decimotercero.- Tras el análisis de la documentación técnica contenida en el sobre 2 junto con las aclaraciones presentadas, reunida la Comisión de contratación el 9 de marzo de 2021 acuerda por unanimidad asumir los términos del informe técnico de 4 de marzo de 2021 y, en consecuencia, procede a la valoración del sobre 2 de **RPG INFORMÁTICA, S.A.** tras lo que por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- La **EXCLUSIÓN** de **VIDEO CENTER INTERNACIONAL, S.A.** por haber ofertado precios unitarios superiores a los máximos permitidos.

Tal y como se puede comprobar, la oferta económica presentada por **Video Center Internacional, S.A.** incumple las previsiones del Pliego de Características Generales, al ofertar 6 precios unitarios superiores a los precios unitarios máximos permitidos. En concreto, los productos respecto de los que la licitadora ha ofertado un precio superior al máximo permitido, son los siguientes: Pantalla de proyección, sistema de sonido

y video, sistema de videoconferencia Tipo 1, sistema de videoconferencia Tipo 2, Pantalla tipo A y Pantalla Tipo E.

Se deja constancia de que el Pliego de Características Generales establece en relación con los precios unitarios máximos lo siguiente:

“Los precios máximos unitarios vinculan al licitador para elaborar la oferta. Las ofertas que superen dichos importes no serán tenidas en cuenta en el correspondiente procedimiento de adjudicación.”

Asimismo el Pliego de Características Generales, en el Cuadro Resumen, establece que **“Cualquier oferta que supere los precios unitarios máximos será objeto de exclusión”**

Segundo.- La EXCLUSIÓN de RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L. por incumplimiento del Pliego de Características Técnicas.

En virtud de informe técnico emitido el 25 de febrero de 2021 y a la vista de la documentación aportada en relación al **“soporte de pie para pantalla”**, se ha comprobado que indubitadamente el producto ofertado por la licitadora **no dispone de ruedas**, lo cual es un requisito mínimo exigido para el soporte de pie conforme al **apartado 3.2.2 del Pliego de Características Técnicas**. Habiéndose analizado al detalle las características técnicas del producto ofertado, se puede concluir que no dispone de uno de los requisitos mínimos exigidos (ruedas) en el Pliego de Características Técnicas.

La documentación aportada por la licitadora en relación con el producto ofertado (**FD1564B – Soporte de suelo – Vogel’s**) no es susceptible de solicitar información adicional pues es notorio e indudable que el producto ofertado no dispone de ruedas.

El Pliego de Características Técnicas no deja lugar a dudas en cuanto que exige que el soporte de pie para pantalla debe tener ruedas. Si analizamos la hoja de producto del soporte ofertado por RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L. se comprueba el incumplimiento de dicha exigencia. Comprobado por esta Comisión el incumplimiento en cuestión en fecha 26 de febrero de 2021, se acordó no proceder a solicitar aclaraciones a la licitadora respecto del resto de artículos sobre los que hubiera cabido aclaración por su parte si no hubiera tenido lugar el incumplimiento en cuestión. Al comprobarse que al menos uno de los productos ofertados incumplía alguno de los requisitos mínimos exigidos, ya no procedía solicitar información adicional del resto pues con que uno solo de los productos ofertados no cumpliera con las exigencias del Pliego, la consecuencia debe ser la exclusión. Así lo establece el PCG cuando en su apartado 15.2.2 establece que **Cualquier incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos es causa de exclusión del procedimiento.**

La presente exclusión cobra sentido al constatar el referido incumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Características Técnicas. En este sentido y entre otras, procede traer a colación, la Resolución 105/2019, de 8 de febrero, que recoge la doctrina del TACRC sobre la materia: **“Es exigible que las proposiciones se ajusten en su descripción técnica al contenido del pliego de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato, sin que sea necesario que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevea expresamente la exclusión de aquellas ofertas que no se ajusten al pliego de prescripciones técnicas.”**

En el caso que nos ocupa, aun no siendo preceptivo como vemos para con la presente exclusión, el **Pliego de Características Generales** sí que advertía que el incumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el Pliego de Características Técnicas es causa de exclusión.

Es innegable que **la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta (Resolución nº 551/2014 de 18 de julio).**

En suma, es criterio consolidado del TACRC el que establece la obligación de adecuar la descripción técnica en las ofertas presentadas a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siendo la **consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta al no adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación.**

Asimismo procede interpretar el art. 84 del reglamento actualmente aplicable, que realiza una regulación muy precisa de los casos en los cuales los defectos en la proposición por defectos formales o por no ajustarse a las exigencias mínimas de los pliegos pueden dar lugar a la adopción de la decisión de excluir una proposición de la licitación (Resolución nº 613/2014, de 8 de septiembre), por lo que **“no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión, sino que debe subsumirse en alguna de las causas recogidas en la**

normativa, interpretarse con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia, y **siempre ha de suponer la imposibilidad de la adecuada ejecución del objeto del contrato**" (Resolución nº 815/2014, de 31 de octubre).

En este sentido, la oferta presentada por RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L. incumple las previsiones de los pliegos, imposibilitando una adecuada ejecución del objeto del contrato, lo que deviene en su EXCLUSIÓN del procedimiento.

Tercero.- Aprobar la siguiente **propuesta de clasificación** de las ofertas admitidas al procedimiento:

1. RPG INFORMÁTICA, S.A.

89,50

Cuarto.- Conforme al artículo 150 de la LCSP **tras la aprobación de la Clasificación de las ofertas por el órgano de Contratación se procederá a requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, para que, **dentro del plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato tras la recepción y evaluación de la documentación.

Quinto.- Sentado lo anterior, una vez aprobada la clasificación de las ofertas, se requiere al licitador clasificado en primer lugar, **RPG INFORMÁTICA, S.A.**, para que en el plazo de diez hábiles presente la siguiente documentación:

- **Garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto para el contrato inicial.** La garantía podrá presentarse mediante aval, seguro de caución o mediante depósito.
- **Certificado de afiliación y alta en la seguridad social de los trabajadores asociados al contrato.**
- **Documentación relativa a PRL:**
 - Persona de contacto (nombre y nº de teléfono).
 - Modelo de organización preventiva adoptado por la empresa (si es propio, titulación del responsable y si es concertado con entidad ajena, documento del concierto).
 - Teléfono de urgencia en caso de accidente.
 - Evaluación de Riesgos Laborales y Planificación de la Actividad Preventiva de los trabajos a realizar.
 - Informe de vigilancia de la salud del trabajador/es asignados al contrato o renuncia al mismo.

La sesión relacionada con el sobre 3 se inició el 1 de febrero de 2021 con el acto de apertura del sobre 2, habiéndose procedido desde entonces a través de la PCSP a la solicitud de aclaraciones, acto de valoración, propuesta de clasificación/adjudicación y aprobación del requerimiento de documentación del artículo 150.2 LCSP, tras lo que el presidente el 9 de marzo de 2021 a las 17:45 horas da por finalizado el último de dichos actos y aprueba la presente acta."

Decimocuarto.- Tras la aprobación de la clasificación de las ofertas, el 10 de marzo de 2021 se procede a requerir a RPG INFORMÁTICA, S.A. la oportuna documentación a la que hace referencia el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, recibiendo dicha documentación el 12 de marzo de 2021 (se anexa evidencia).

Licitador	Fecha presentación	Estado del Licitador	Firmado	Tipo	Estado Documentación
NIF: A79194064 Razón Social: RPG INFORMÁTICA, S.A.	12-03-2021 14:55	Admitido	Firmado	Electrónica	Recibida

Reunida hoy la comisión de contratación procede a la

APERTURA Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Tipo de Acto	Apertura de Requerimiento de documentación	Licitación	066/20
Fecha inicio	16-03-2021 15:36		

Se adjunta informe de la Plataforma de contratación del Sector Público en relación con la apertura del sobre que contiene la documentación requerida al primer clasificado.

Nombre	Fecha	Firma	Fecha publicación
Informe Apertura 066/20 16 03 21 15:38:03.pdf	16-03-2021		16-03-2021

Se procede a su publicación en el tablón.

Primero.- A continuación se valora la documentación presentada por la entidad en primer lugar clasificada (RPG INFORMÁTICA, S.A.) comprobándose que presenta correctamente documentación acreditativa de:

- Constitución de garantía definitiva del 5% del precio del contrato, sin IVA: Seguro de caución por importe de 9.601,05 €.
- Alta en la Seguridad Social de los medios que adscriben al contrato.
- Prevención de Riesgos Laborales en los términos exigidos.

Se deja constancia de que los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social no han sido exigidos en fase de requerimiento de documentación del art. 150.2 LCSP pues tales certificados ya obraban en el expediente al haberlos presentado la licitadora en su sobre 1.

Asimismo se deja constancia de que, durante la ejecución del contrato, deberá presentarse mensualmente la Relación Nominal de Trabajadores.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Contratación, a la vista de la documentación presentada adopta por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Considerar correcta y válida la documentación presentada por RPG INFORMÁTICA, S.A.

Segundo.- Atendiendo a que la documentación presentada es correcta, la Comisión de contratación considera por unanimidad que debe proponerse al órgano de contratación a RPG INFORMÁTICA, S.A. como adjudicatario del Exp. 066/20: Acuerdo Marco para el suministro de equipamiento multimedia.

Tercero.- Se acuerda se publiquen los acuerdos adoptados.

Finalmente, siendo las 16:25 horas del 16 de marzo de 2021 el presidente dio por terminada la sesión.